**CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 DE MARZO /2024**

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No**.2024-00203-00.**

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00203**-00

La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocal -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora XIOMARA ISABEL FLOREZ MONTERROSA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagare, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocal -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata- quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la señora

XIOMARA ISABEL FLOREZ MONTERROSA, identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.088.239.911, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma CUATRO MILLONES DE PESOS MDCTE ($4.000.000.oo),. como capital contenido en el pagaré No 26055 con fecha de vencimiento el 02 de octubre 2023.

2. Por los intereses moratorios causados a partir del tres (03) de octubre de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez** **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 19/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

**Firmado Por:**
**Valentina Jaramillo Marin**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83c52bc0524bcadfa38a282f0eb73b2f11ffbb130f5c6e7b3712aef6a2e5532**
Documento generado en 18/03/2024 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica